

SEGURO DE AUTOMÓVILES **RESIDENTES**

TIPO DE DOCUMENTO: PÓLIZA

PÓLIZA NÚMERO : NRFM160110743

R. F. C.: LOCJ521014

ENDOSO NÚMERO: 0

CLIENTE MAPFRE : 67259132

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO Folio: 0

C. P.: 66220 Y/0: Tel .:

DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

CONDUCTOR HABITUAL: JORGE EUGENIO LOPEZ CASTAÑEDA Sexo: MASCULINO DOMICILIO: RIO JORDAN O DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON Contrato: 307016900028

Clave de agente: Nombre del agente: Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 15/04/2016 Hasta I as 12:00 hrs. de: 15/04/2020 92592 ANZEN FINANCIADOS

Fecha de emisión Moneda: Conducto de envio: Gestor de cobro: Forma de pago: \$ PESOS ANUAL MULTIANUAL **AGENTE** 92592 19/04/2016 Recargo Pago Fraccionado: Gastos de expedición: 16 % I.V.A. Prima total: Prima neta:

\$ 4193.43 \$ 30402.35 \$ 24,408.92 0% \$0 \$ 1,800.00 Primer Pago: 1 Pago Final: Subsecuentes

\$ 7600.58 \$ 7600.58 \$ 7600.58

MAPFRE TEPEYAC, S.A. DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA", ASEGURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE ESTA PÓLIZA, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA EN ADELANTE "EL ASEGURADO".

Descripción: VERSA SENSE TA AC 1.6L Uso: SERV PRIV TRANSPORTE P PI acas: N/D Marca: NISSAN Clase: AUTOMOVILES Año de Fabricación: 2016

Número de Serie: 3N1CN7AD2GK433916 Remol que: EXCLUI DO Valor: 0.0 Clave MAPFRE: 002-571-001

Número de Pasaj eros: Número de Motor: hr16747798m Código Económico:

Coberturas Amparadas Límite máximo de responsabilidad Deduci bl e DAÑOS MATERIALES VALOR FACTURA ROTURA DE CRISTALES **AMPARADA** 20 % 10 % 0 DSMGVDF** ROBO TOTAL VALOR FACTURA RC* A TERCEROS EN SUS BIENES RC* A TERCEROS EN SUS PERSONAS 1,500,000.00 O DSMGVDF** 1,500,000.00 ASISTENCIA COMPLETA **AMPARADO** NO APLICA DEFENSA JURÍDICA INT. OCUP. VEHIC. PART. **AMPARADO** NO APLICA 1,000,000.00 0 DSMGVDF*

> Prima Neta: \$ 24,408,92

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS (LÍMITE ÚNICO COMBINADO) ES DE: \$ 3,000,000.00 EQUIVALENTE A LA SUMA DE LOS LÍMITES DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS. "EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL: 01800 8-49-85-85 Y EN EL D.F. 59-50-77-77". El valor factura sólo aplica como máximo por un período de 12 meses a partir del inicio de vigencia del contrato de crédito y siempre que la presente póliza este vigente y pagada. A partir del primer día del segundo año de vigencia del contrato de crédito, la indemnización a que hubiera lugar será con base al Valor Comercial del vehículo a la fecha del siniestro y siempre que la presente póliza este vigente y pagada.

El límite máximo de indemnización con el que se amparan las coberturas de Daños Materiales y Robo Total es de \$ 208400, por lo que en caso de siniestro este será el monto a indemnizar, esto aplicará siempre y cuando la base de indemnización sea a Valor Factura.

Estimado asegurado en caso de siniestro se recomienda que su vehículo sea reparado con un distribuidor autorizado NISSAN, Clave de agencia: 271N.

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE QUE RECIBA SU PÓLIZA, PARA SOLICITAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SI ES QUE EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA NO CONCORDARA CON SU OFERTA, UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE ENTENDERÁ POR ACEPTADA LA PRESENTE PÓLIZA O EN SU CASO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS".

automóviles



LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-SO041-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado



SEGURO DE AUTOMÓVILES

NRFM160110743 PÓLIZA NÚMERO : ENDOSO NÚMERO:

RESIDENTES

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 15/04/2016 Hasta las 12:00 hrs. de: 15/04/2020

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MENCIONADA, EXPEDIDA POR "MAPFRE TEPEYAC, S.A."

* RC: RESPONSABILIDAD CIVIL.

** DSMGVDF: DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-S0041-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

* 4011600254790*



SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA NÚMERO : NRFM160110743 ENDOSO NÚMERO:

RESIDENTES

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54 Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 15/04/2016 Hasta las 12:00 hrs. de: 15/04/2020

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MENCIONADA, EXPEDIDA POR "MAPFRE TEPEYAC, S.A."

EL BENEFICIARIO PREFERENTE DE ESTA POLIZA ES :

NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V. SOFOM E.R.

EL CONTRATANTE NO PODRÁ HACER NINGUNA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE UNA PÉRDIDA TOTAL SERÁ PAGADERA TOTALMENTE AL BENEFICIARIO PREFERENTE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDAN SIN VARIACIÓN ALGUNA.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-SO041-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

* 4011600254790*

Original - Asegurado



SEGURO DE AUTOMÓVILES **RESIDENTES**

PÓLIZA NÚMERO : NRFM160110743 ENDOSO NÚMERO :

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 15/04/2016 Hasta las 12:00 hrs. de: 15/04/2020

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MENCIONADA, EXPEDIDA POR "MAPFRE TEPEYAC, S.A."

Estimado Asegurado:

Por este medio se le informa que con la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y la Circular única de Seguros y Fianza y de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) la cual entra en vigor el día 04 de abril de 2015; mediante este endoso, se hace de su conocimiento que algunas Cláusulas y/o Leyendas contenidas en las Condiciones Generales del presente contrato de seguro, se modifican, y/o adicionan de conformidad con los siguientes términos:

1. - INDEMNIZACIÓN POR MORA

(Antes Artículo 135 Bis Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, actualmente cambia a 276 Ley Instituciones de Segurós y Fianzas).

ARTÍCULO 276. - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial

de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos essenta y cinco y multiplicar el resultado nor e

que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el

número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los

Los intereses moratorios;

La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO — CNSF-SOO41-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado



SEGURO DE AUTOMÓVILES **RESIDENTES**

PÓLIZA NÚMERO : NRFM160110743 ENDOSO NÚMERO :

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 15/04/2016 15/04/2020 Hasta las 12:00 hrs. de:

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO

DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MENCIONADA, EXPEDIDA POR "MAPFRE TEPEYAC, S.A."

actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

2. - COMPETENCIA

(Antes Artículo 136 Bis Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, actualmente cambia a 277 Ley Instituciones de Seguros y Fianzas)

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

3. - LEYENDA DE REGISTRO

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas antella Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Abril de 2015, con el número RESP-S0041-0254-2015".

Lo anterior se realiza de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, adicional se resalta que las presentes modificaciones y adiciones señaladas en este documento, no afectan los derechos y obligaciones adquiridos por las partes, en virtud del contrato de seguro que se celebra, únicamente tienen como finalidad hacer de su conocimientos las disposiciones legales aquí contenidas.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF-SO041-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Original - Asegurado



SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA NÚMERO : NRFM160110743 ENDOSO NÚMERO:

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de:

Hasta las 12:00 hrs. de:

15/04/2016 15/04/2020

RESIDENTES

Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel.: 52-30-70-00 R.F.C. MTE440316E54

CONTRATANTE: LOPEZ CASTAÑEDA, JORGE EUGENIO DOMICILIO: RIO JORDAN 16 DEL VALLE 66220 SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MENCIONADA, EXPEDIDA POR "MAPFRE TEPEYAC, S.A."

AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE TEPEYAC, S.A., CON DOMICILIO UBICADO EN EL NÚMERO CINCO DE BOULEVARD MAGNOCENTRO, EN LA COLONIA CENTRO URBANO INTERLOMAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXOUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52760, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SUS DATOS PERSONALES, INCLUSO LOS SENSIBLES Y LOS PATRIMONIALES O FINANCIEROS, RECABADOS, QUE SE RECABEN O GENERADOS CON MOTIVO DE LA RELACIÓN, JURÍDICA QUE TENGAMOS CELEBRADA, O QUE EN SU CASO, SE CELEBRE, SE TRATARAN PARA TODOS LOS FINES VINCULADOS CON DICHA RELACIÓN, TALES COMO: IDENTIFICACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS, OFRECIMIENTO PROMOCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS Y/O PROSPECCIÓN COMERCIAL, SI COMO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TAL RELACIÓN Y OTROS FINES COMPATIBLES O ANÁLOGOS, QUEDANDO CONVENIDO QUE USTED ACEPTA LA TRANSFERENCIA QUE PUDIERA REALIZARSE, EN SU CASO: A LAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL SISTEMA MAPFRE, SUS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS. ASIMISMO USTED ACEPTA Y AUTORIZA DICHA TRANSFERENCIA, PARA EL CASO EN QUE SE REALICE A TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, (ENTIDADES O PERSONAS DISTINTAS DEL SISTEMA MAPFRE), RECONOCIENDO QUE, BAJO NINGÚN SUPUESTO O CIRCUNSTANCIA SERÁN COMPARTIDOS SUS DATOS SENSIBLES, PATRIMONIALES O FINANCIEROS, QUE NO DERIVEN DE LA RELACIÓN JURÍDICA O QUE NO SEAN NECESARIOS O NO DEN ORIGEN A LA MISMA. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE SE REQUIERAN TRATAR POR UNA FINALIDAD QUE NO SE ENCUENTRE VINCULADA CON LA RELACIÓN JURÍDICA ANTES SEÑALADA, LA MISMA LE SERÁ COMUNICADA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL PRESENTE EL AVISO DE PRIVACIDAD, EL CUAL LE SERÁ PUESTO A SU DISPOSICIÓN NUEVAMENTE EN EL TIEMPO Y FORMA QUE CORRESPONDAN. FORMA QUE CORRESPONDAN.

PARA LIMITAR EL USO Y DIVULGACIÓN DE SUS DATOS, MANTENDREMOS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN CITADA O, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ARCO_MAPFRE®MAPFRE.COM.MX, MISMA QUE ES ATENDIDA Y ADMINISTRADA POR EL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL PRESENTE AVISO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.MAPFRE.COM.MX, A TRAVÉS DE COMUNICADOS COLOCADOS EN NUESTRAS OFICINAS Y SUCURSALES O INFORMADOS MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGAMOS CON USTED.

PARA EL CASO DE HABER PROPORCIONADO DATOS PERSONALES, SENSIBLES, PATRIMONIALES O FINANCIEROS DE OTROS TITULARES A TRAVÉS DE SU CONDUCTO, DEL MISMO MODO USTED ACEPTA Y RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE HACERLES DE SU CONOCIMIENTO EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD A DICHOS TITULARES O BIEN INDICAR LOS LUGARES EN DONDE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EL REFERIDO AVISO, ASÍ COMO DE INFORMARLES QUE HA PROPORCIONADO TALES DATOS A MAPFRE TEPEYAC, S. A. EN CASO DE SER APLICABLE, IGUALMENTE USTED ACEPTA Y RECONOCE QUE ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR SU PROPIO AVISO.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LA FORMALIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL REGISTRO NÚMERO — CNSF-SOO41-0704-2012 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012

EN TESTIMONIO DE LO CUAL MAPFRE TEPEYAC, S.A. FIRMA LA PRESENTE FORMA EN MÉXICO, D.F. ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

* 4011600254790*

Original - Asegurado